

RES. 2531/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0005614, Ent. N° 3953/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con una partida de \$ 30:000.000 correspondiente al refuerzo de crédito concedido al Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), en aplicación del Artículo 680 de la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: 1) que en sesión de fecha 11 de abril de 2012, este Tribunal observó el contrato de constitución del “Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patentes de Rodados”, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y República AFISA S.A. y las erogaciones emergentes del mismo, por contravenir lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

2) que por Resolución de fecha 8 de mayo de 2012, el Poder Ejecutivo dispuso convalidar lo actuado por el Ministerio de Economía y Finanzas en lo relativo al Contrato de Fideicomiso referido, así como reiterar los gastos emergentes del período 2012 a 2015 que se atienden con cargo al Inciso 24 “Diversos Créditos”. En sesión de fecha 6 de junio de 2012, este Tribunal acordó mantener la observación formulada con fecha 11 de abril de 2012 y comunicar al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General;

3) que por Resolución N° 4147/17, de 13 de diciembre de 2017, este Tribunal acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 11 de abril de 2012, respecto a la intervención de la partida \$ 200:000.000. El MEF

con fecha 27 de diciembre de 2017, solicitó la reconsideración de la observación formulada y este Tribunal, en sesión de fecha 4 de abril de 2018, acordó estar a lo dispuesto en sesión de fecha 13 de diciembre de 2017;

4) que posteriormente, el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 7 de mayo de 2018, convalidó lo actuado por el MEF, en lo referente al contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Privada “Fideicomiso Financiero Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados”, celebrado el 5 de marzo de 2012, insistiendo en el gasto emergente. Este Tribunal, por Resolución de fecha 13 de junio de 2018 acordó mantener los dictámenes formulados en Sesiones de fechas 11 de abril de 2012, 6 de junio de 2012 y 13 de diciembre de 2017, así como observar el gasto por la suma de \$ 200:000.000 correspondiente a la transferencia para el Ejercicio 2018;

5) que oportunamente, el MEF remitió nota de fecha 28 de noviembre de 2018, solicitando la intervención de una partida de \$250.000.000, correspondiente al Ejercicio 2019 y un refuerzo de crédito por la suma de \$ 45:121814, y este Tribunal, por Resolución N° 124/19 de 9 de enero de 2019, dispuso cometer al Contador Auditor ante el MEF la intervención de la suma de \$ 250.000.000 y no formular observaciones al refuerzo de créditos dispuesto por la suma de \$ 45.121.814;

6) que en sesión de fecha 16/10/19, el Tribunal acordó no formular observaciones al refuerzo de créditos dispuesto por el MEF, y cometer al Contador Auditor destacado la intervención del gasto de \$51:8876.378, previa imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

7) que por Resolución 1800/2020, del 09.09.20, este Tribunal acordó no formular observaciones al refuerzo del crédito dispuesto por la suma de \$ 40.000.000 y cometer su intervención al Contador Auditor;

8) que en la oportunidad, el MEF remite resolución de fecha 16.11.20 No. 001077, por la cual se dispone un nuevo refuerzo en el Inciso 24, "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024, Programa 481, "Política de Gobierno", Objeto del gasto 514/077 "Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares", Financiación Rentas Generales, por el importe de \$ 30.000.000;

9) que se adjunta documento de afectación No. 1224 de fecha 18/11/20, por la suma de \$ 30.000.000.-, correspondiente al Inciso 24, Programa 481, Objeto de Gasto 514, SUCIVE 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el refuerzo remitido, encuadra en las previsiones del artículo 41 de la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005, que faculta al Poder Ejecutivo a disponer del 6% del total de los créditos de los Grupos 1, 2, 5 y 7, para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento o inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas;

2) que asimismo, el incremento del gasto para el ejercicio 2020 en la suma de \$ 30.000.000 destinado al funcionamiento del SUCIVE, no supera el tope establecido por el artículo 680 de la Ley No. 19.355 de 19 de diciembre de 2015, debidamente actualizado (artículo 2 de dicha Ley);

3) que deberá rendirse cuenta documentada de las partidas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y la Ordenanza N° 77 de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al refuerzo del crédito dispuesto y cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto de \$ 30.000.000 previa imputación del mismo con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);

- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas; y
- 4) Devolver los antecedentes;

cr